



APROBACION	INICIAL	Pleno 3 de octubre de 2017
	FINAL	Pleno 3 de octubre de 2017
PUBLICACION	BOP N.º 240 de 19 de diciembre de 2017	
Modificación	Pleno 2 de Junio de 2020	
PUBLICACION	BOP N.º 157 de 19 de agosto de 2020	

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º.- Fundamento

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 y el artículo 95 del RD-Lvo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aprobada por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 1989 y posteriores modificaciones actualmente en vigor

Artículo 2º.- Elementos del Impuesto

Para la delimitación del hecho imponible, los sujetos pasivos, las exenciones y bonificaciones, el período impositivo y el devengo del tributo se aplicarán, en sus propios términos, las disposiciones dictadas por el RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 92,93,94 y 96.

Artículo 3º.- Exenciones.

Conforme con el artículo 93 del RD-Lvo. 2/2004 de 5 de marzo, estarán exentos del impuesto los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Así mismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados para su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por cien.

Para poder aplicar esta exención, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención del segundo párrafo, el interesado deberá aportar el certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.



Se aceptará como documento acreditativo de la discapacidad:

- Certificado emitido por el órgano competente o tarjeta acreditativa de movilidad reducida expedida indicando el grado de discapacidad.
- Resolución o certificado expedido por el IMSERSO.
- Resolución o certificado del INSS reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o de Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En el supuesto de que el certificado estuviera en trámite, el interesado tendrá derecho al reintegro del importe satisfecho, una vez aportado el certificado acreditativo, previa solicitud.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1.- El Impuesto se exigirá aplicando el cuadro de tarifas, que se concreta en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículos	Cuota/euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales.....	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales...	68,16
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales..	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	179,22
De más de 20 caballos fiscales.....	224,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas.....	166,60
De 21 a 50 plazas.....	237,28
De más de 50 plazas.....	296,60
C) Camiones	
De menos de 1000 kgr. de carga útil.....	84,56
De 1000 a 2999 Kgr. de carga útil.....	166,60
De más de 2999 a 9999 Kgr. de carga útil...	237,28
De más de 9999 Kgr. de carga útil.....	296,60
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales.....	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales.....	55,54
De más de 25 caballos fiscales.....	166,60
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1000 Kgr. de carga útil.....	31,75
De 1000 a 2999 Kgr. de carga útil.....	49,90
De más de 2999 Kgr. de carga útil.....	149,70
F) Otros vehículos	
Ciclomotores.....	8,84
Motocicletas hasta 125 cc.....	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc....	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc...	30,30



Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc...	60,58
Motocicletas de más de 1000 cc.....	121,16

Artículo 5º-Bonificaciones.

1) Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota de este impuesto, los vehículos, tengan o no la calificación de históricos con arreglo al Real Decreto 1247/95, y que tengan en todo caso una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad superior a 25 años en la fecha del devengo, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante dejó de fabricarse.
- b) Estar al corriente del pago de todos los Tributos Locales, Sanciones y demás Ingresos de Derecho Público.
- c) Haber superado la Inspección Técnica de Vehículos en el ejercicio anterior a la solicitud de bonificación.

2) Gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota los vehículos históricos o con una antigüedad mínima de 25 años y que sus titulares cumplan los siguientes requisitos, además de los anteriores:

- a) Un solo vehículo por titular. Esta bonificación no resultará aplicable a los Sujetos Pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.
- b) El Sujeto pasivo deberá estar en alguna de las siguientes situaciones :
 - 1.- Ser Pensionista con pensión mínima, o
 - 2.- Ser Parado de larga duración, o
 - 3.- Que sus ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

Documentación a presentar en cada caso, a la fecha de la solicitud:

- a) Para pensionistas con la pensión mínima: Certificado Seguridad Social
- b) Parados de larga duración: Certificado del INEM que demuestre que se es demandante de empleo e inscrito ininterrumpidamente como desempleado en la oficina de empleo durante 12 o más meses.
- c) Titulares con ingresos igual o menor al salario mínimo interprofesional: certificado de la administración competente o informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Novelda, que atestigüe tal circunstancia, o la carencia de cualquier tipo de ingresos.

La bonificación se concederá anualmente a instancia de parte, debiendo solicitarse durante el primer semestre de cada ejercicio, aportando la documentación actualizada, relativa al cumplimiento de las condiciones detalladas en este apartado para cada caso.

Las bonificaciones, en ningún caso tendrán efecto retroactivo.

3) Gozarán de una bonificación del 75% en la cuota del impuesto los vehículos puros alimentados exclusivamente a partir de baterías recargables, así como los vehículos híbridos enchufables y eléctricos de autonomía ampliada (con extensor de rango), siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100% mediante baterías, unas emisiones iguales o inferiores a 120 g de CO2/Km, puedan recargar sus baterías externamente y tengan una autonomía mínima en modo eléctrico de 20 Km.

4) Bonificación del 20% durante los 4 primeros años de su primera matriculación a los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) homologados de fábrica, que incorporen dispositivos catalizadores adecuados que minimicen las emisiones contaminantes y tengas emisiones de CO2 inferiores a 120 gr/Km, según las tablas de la Jefatura Provincial de Tráfico. Esta bonificación es acumulable a la bonificación por razón de emisiones de CO2.

5) Gozarán igualmente de una bonificación del 50% en la cuota aquellos otros vehículos con motor que



para su funcionamiento utilicen únicamente energías de origen renovable.

Para los vehículos incluidos en los apartados A) (turismos) y F (motocicletas del cuadro de tarifas recogido en el artículo 4), se aplicarán las siguientes bonificaciones según la emisión de CO2 a la atmósfera por Kilómetro recorrido.

Bonificaciones

GRAMOS DE CO2 EMITIDOS POR KM RECORRIDO/PORCENTAJE BENEFICIO SOBRE LA TARIFA CORRESPONDIENTE.

Menos de 120 gr/Km = 10,0%

Entre 120gr/Km y 160 gr/Km= 7,5%

Entre 161 gr/Km y 180 gr/Km= 5,00%

Entre 181 gr/Km y 200 gr/km= 2,5%

Más de 200 gr/Km = 0%

Se utilizarán las tablas oficiales de emisiones de las que dispone la Jefatura Provincial de Tráfico.

Las bonificaciones se aplicarán sobre la cuota correspondiente a cada año. Estas bonificaciones se concederán a instancia de parte, se renovarán anualmente y se solicitarán en el documento de autoliquidación de alta indicando gramos X Km., de emisión de CO2, y la calificación de eficiencia energética del vehículo.

Para los ejercicios sucesivos al de alta, habrán de solicitarse antes del día 31 de diciembre. Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo y de la etiqueta de eficiencia energética en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la "Guía de consumo de combustible y emisión de CO2, publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA).

Para disfrutar de estas bonificaciones, el titular deberá estar al corriente del pago de este impuesto y de sanciones por infracciones de tráfico.

Artículo 6º.- Normas de gestión

1.- Competencias de gestión y liquidación

El Ayuntamiento de Novelda, tendrá competencia para la gestión del Impuesto que se devenga por todos los vehículos cuyos titulares estén domiciliados en su término municipal.

Las liquidaciones de este Impuesto, cualquiera que sea su naturaleza, se aprobarán por resolución de la Alcaldía u Órgano en quien delegue.

2.- Obligación de declarar:

En el caso de adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos de éste Impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina municipal de gestión tributaria certificado de características técnicas y D.N.I. o C.I.F., así como declaración liquidación en el modelo determinado por el Ayuntamiento, en el plazo de 30 días a partir de la adquisición o reforma. Dicha declaración-liquidación, una vez cotejada con la documentación expresada, será visada por la oficina antes indicada.

Al presentar la declaración de alta, cuando el domicilio real del sujeto pasivo no coincida con el que figure en el D.N.I., deberá presentarse un certificado de residencia.

También será obligatoria la declaración-liquidación correspondiente a las bajas o transferencias de



vehículos, acompañándose certificación que acredite tal variación en los registros de la Jefatura de Tráfico.

Los cambios de domicilio deberán ser declarados en el plazo de 30 días y surtirán efecto en los documentos cobratorios en el ejercicio económico siguiente.

Las cartas de pago de dichas declaraciones-liquidaciones, servirán de justificante para acreditar el pago del impuesto ante la Jefatura de Tráfico.

3.- Liquidaciones individuales, por investigación:

Cuando los contribuyentes incumplan las obligaciones que establecen en el número anterior, respecto a hechos que den origen a altas, la Administración Municipal realizará la pertinente actuación investigadora, practicando las liquidaciones que resulten procedentes, en las que se incluirán los intereses de demora y las sanciones que correspondan según la infracción. El instrumento para su cobro será el talón de cargo-carta de pago-notificación.

4.- Liquidaciones conjuntas periódicas:

Las liquidaciones sucesivas al alta, de carácter periódico anual, mientras se mantengan sin variación las características del vehículo, aunque se modifiquen las cuotas a satisfacer, se practicarán conjuntamente mediante padrón comprensivo de los sujetos pasivos, domicilios, identificación de los vehículos y cuotas.

Los padrones, una vez aprobados, serán expuestos al público durante el plazo de 15 días, anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia. Tal Exposición pública producirá todos los efectos de la notificación de las liquidaciones a cada uno de los sujetos pasivos comprendidos en el padrón. El instrumento para su cobro será el recibo.

5.- Liquidaciones de baja:

Si la declaración de baja se presentara antes del pago de la cuota correspondiente al año en que se realice, el sujeto pasivo formulará la correspondiente declaración, visada por la oficina gestora, prorrateando la cuota anual por trimestres naturales.

Si la declaración de baja se presentara después de pagar la cuota del año en que se produzca, se indicará así en la liquidación, acompañando fotocopia del recibo satisfecho. La Administración Municipal, practicará liquidación de devolución de ingreso, prorrateando la cuota anual también por trimestres en el plazo de los 30 días siguientes a su presentación, notificándola al interesado y a la Intervención Municipal.

6.- Recurso de reposición:

Contra los actos de gestión tributaria los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o el término de la exposición pública de los correspondientes padrones.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en alguna de las formas establecidas en el artículo 14.2 del RD-Lvo. 2/2004 de 5 de marzo.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Alcaldía podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla, o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.

7.- Procedimiento de pago:

Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a altas y bajas serán diligenciadas por los interesados, sin perjuicio del visado que corresponde a la oficina gestora.



Los talones de cargo-carta de pago-notificación correspondientes a las liquidaciones individuales por investigación, necesarios para realizar su ingreso, se enviarán por la Administración Municipal a los sujetos pasivos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los recibos de carácter periódico anual serán satisfechos ante los Servicios de Recaudación que se determinen por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este número se harán efectivos a través de entidades bancarias colaboradoras en la recaudación.

8.- Plazos de pago:-

Los períodos voluntarios de cobranza serán los siguientes:

- A) Para el pago de declaraciones-liquidaciones de alta o, en los casos que proceda, de baja:
Durante los 30 días siguientes a la adquisición o registro de la baja:
- B) Para el pago de liquidaciones individuales, por investigación:
 - a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
 - b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
 - c) Para el pago de liquidaciones anuales, en períodos sucesivos al año del alta, desde el 1º de marzo al 30 de abril de cada ejercicio.

No obstante, cuando existan circunstancias excepcionales, queda facultada la Comisión para señalar otro plazo que se hará público a través del anuncio de cobranza.

9.- Procedimiento de apremio:

Finalizados los plazos de ingreso en período voluntario, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el procedimiento de apremio, aplicando el recargo del 20 por 100 conforme al Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 3.154/68.

10.- Intereses de demora:

El ingreso de las declaraciones-liquidaciones fuera del plazo establecido en el número 8 a) de este artículo, dará lugar al devengo de intereses de demora, al tipo establecido en el artículo 58 L.G.T., que serán liquidados por la Administración y notificados al sujeto pasivo, no pudiendo ser inferior al 10 por 100 de la deuda.

No obstante, si la Administración conociera y pudiera liquidar tales deudas, antes de que el interesado realice el ingreso, se exigirá en vía de apremio, con recargo del 20 por 100. Se aplicarán intereses de demora en las liquidaciones derivadas de expedientes iniciados mediante investigación.

11.- Infracciones y sanciones:

En cuanto se refiera a infracciones tributarias y su cualificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán los artículos 77 y 89 de la L.G.T., y, supletoriamente, en tanto el Ayuntamiento de Novelda no cuente con norma propia que regule su inspección, por el Reglamento General de la inspección de los Tributos del Estado, aprobado por Real Decreto 939/86, de 25 de abril y normas de inferior rango que lo desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los sujetos pasivos que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, continuarán en el disfrute de los mismos en el citado impuesto, hasta la fecha de extinción de los mismos.



DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo relativo al texto de la ordenanza que hagan remisiones a preceptos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y sus disposiciones reglamentarias, actuales en vigencia, se estará y serán de aplicación, los preceptos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normas vigentes y reglamentarias de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.